República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), 25 de enero de 2023.

Medio de Control	**:**	Acción de Repetición
Radicación	**:**	81-001-33-33-002-2015-00255-00
Demandante	**:**	Nación-Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Demandado	**:**	Jorge Enrique Duarte Guatibonza
Providencia	**:**	Auto fija fecha de Audiencia Inicial
Consecutivo	**:**	68

Antecedentes

Con la entrada en vigencia del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas serán resueltas con posterioridad a su traslado mediante auto; así como también serán decididas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva. De resultar prósperas alguna de estas últimas, la decisión se adoptará mediante sentencia anticipada.

En tal sentido, en este caso ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por el demandado con la contestación de la demanda, y la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones

En razón a que: el demandado no propuso excepciones, el despacho no encuentra alguna excepción previa que, de oficio, deba ser decretada. Así las cosas, por no existir excepciones previas de las contenidas en el art. 100 del

CGP, ni cuestionamiento sobre el agotamiento de requisitos de procedibilidad y tampoco encaja el asunto dentro de los supuestos establecidos en el art. 182A del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021 para dictar sentencia anticipada previo a la audiencia inicial, se

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha y hora para realizar audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA en el proceso de la referencia, el **09 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**

La audiencia no será presencial, sino que se realizará de manera virtual por las plataformas LifeSize o Microsoft Teams (se sugiere tener descargada esta aplicación en caso de llegarse a utilizar) de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022. También se sugiere ver el protocolo de audiencias copiando y pegando el siguiente link en su dispositivo electrónico (celular, Tablet o computador): https://www.facebook.com/watch/?v=1153929525006935.

En todo caso, la Secretaría comunicará a los correos electrónicos que los apoderados tienen registrados en los procesos y al Ministerio Público minutos previos a las audiencias, la plataforma que se utilizará para la celebración de la diligencia.

Los memoriales, oficios y cualquier documentación se recibirán únicamente por medio electrónico al correo j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Segundo: Instar a las partes para que, en caso de tener ánimo conciliatorio, lo manifiesten al despacho desde la notificación de esta providencia, con el fin de tramitar lo pertinente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal. Sin perjuicio de que en cualquier etapa del proceso lo puedan hacer.

Tercero: Reconózcase como *curador ad Litem* al abogado Nestor Zehir Aponte Mojica con T.P. 197.426 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del señor Jorge Enrique Duarte Guatibonza.

Cuarto: **Ordénese** por Secretaría realizar las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez